



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 221 de 2015

Florencia, Noviembre 9 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que no se registra dirección del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.666.080 expedida en el Doncello (Caquetá), no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 0133 – 2015 de fecha 15 de Octubre de 2015 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos", se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información de la destinataria.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 0133– 2015 de fecha 15 de octubre de 2015.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura No OJ 0133– 2015 de fecha 15 de octubre de 2015, en 5 folios y 9 páginas.


  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Maribel Camacho R	Contratista OJ	

SEDE PRINCIPAL: Tel (8) 4296 641 - 642 4295 267, Fax 4295 255 Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax 5925 065 Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax 4356 884 Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Teletax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co  
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>AVISO N° 221 – 2015</b> <b>(Noviembre 9)</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 1

Florencia, Caquetá, 9 de Noviembre de 2015

Señor  
 JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA  
 Titular de la cédula de ciudadanía No. 17.666.080

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 0133 – 2015. "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, por medio de la presente me permito notificar el acto administrativo ante citado por AVISO precisando lo siguiente:

Fecha del acto que se notifica : 15 de octubre de 2015  
 Autoridad que lo expidió : Director Territorial del Caquetá  
 Recursos que legalmente proceden : Ninguno, por tratarse de providencia de trámite

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la cartelera de acceso al público de la entidad.

Atentamente,

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá


Fijado hoy 10 de Nov de 2015 a las 8:00 Am

Desfijado hoy 17 de Nov de 2015 a las 6:00 Pm

Datos de quien desfija la publicación

Nombre: Maribel Gamacho  
 Cargo: Contratista OJ  
 C.C.: 1117523400

Firma: Maribel C

	AUTO DTC N° 133 DE 2015 (Octubre 15) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 emanado por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y,

**CONSIDERANDO:**

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el día 14 de abril de 2009, el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 expedida en el Doncello, Caquetá, presentó en la Dirección Territorial Caquetá de COPOAMAZONIA sede Unidad Operativa Rio Orteguzza, Municipio de Florencia, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio Las Marias No. 2, Vereda Bocana Camicaya, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá.

Que el 8 de mayo del 2009, mediante memorando DTC- 00357, se hace la solicitud de reserva de cupo por 7.721,23 m<sup>3</sup> ante la Subdirección de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución N° 0806 del 10 de agosto del 2010, se autorizó al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 expedida en el Doncello, (Caquetá) para que con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, realice en la vigencia de cuatro (4) años aprovechamiento forestal persistente sobre el predio Las Marias No. 2, Vereda Bocana Camicaya, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá.


Que el día 23 de agosto del 2010 se notificó al señor GERMAN GAVIRIA MORALES como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA de la Resolución N° 0806 del 10 de agosto del 2010.

Que mediante Resolución N° 1243 del 15 de noviembre del 2013, mediante la cual se modificó los artículos primeros y tercero de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010, en el sentido de corregir la longitud Este por longitud Oeste de las coordenadas geográficas que se ubican en los cuadros 7 y 9 de los artículos íbidem y se autorizó el aprovechamiento forestal sobre la segunda Unidad de Corta Anual (UCA), en una superficie de cuarenta hectáreas (40) ha).

Que el día 18 de noviembre del 2013 se notificó al señor GERMAN GAVIRIA MORALES como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA de la Resolución N° 1243 del 15 de noviembre del 2013.

Que se emitió Concepto Técnico No. 775 de 30 de noviembre del 2014, mediante el cual se recomienda dar cierre al expediente AU-06-18-150-X-001-018-09, teniendo en cuenta que una vez se



	<b>AUTO DTC N° 133 DE 2015</b> (Octubre 15)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

verificó en el programa Google Earth la ubicación de la unidad de manejo forestal de predio Las Maria No. 2 donde se haría el aprovechamiento forestal la tercera y cuarta UCA, situación que también se verificó en campo encontrándose con que el predio a aprovechar se encontraba descubierto parcialmente de la cobertura boscosa, la cual ha sido removida para establecer pasturas,

Que por lo ante mencionado se recomienda por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, enviar el expediente al archivo central de esta Corporación para lo pertinente.

Que mediante memorando SAA-083 del 10 de febrero del 2015, la Subdirección de Administración Ambiental realiza recomendaciones al expediente AU-06-18-150-X-001-018-09, para lo cual consideró pertinente enviar por competencia el expediente en cuestión a esta Dirección Territorial Caquetá para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar.

Que el día 21 de julio del 2015, se emite Concepto Técnico 0560 por parte de la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, en el cual recomienda:

*PRIMERO: Proceder de inmediato al cierre de actividades de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 de El Doncello (Caquetá), en el Predio Las Marias No. 2, vereda Bocana Camicaya, municipio de Cartagena del chaira, Departamento del Caquetá, por aprovechamiento el agotamiento del volumen otorgado para la segunda unidad de corta, vencimiento de la vigencia de la Resolución No. 1243 del 15 de noviembre del 2013 e incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010, relacionadas en el cuadro 1.*

*SEGUNDO: Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a que haya lugar, fundamentado en el incumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas.*


*TERCERO: Remitir el Concepto Técnico No. 0560 del 21 de Julio del 2015 al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 de El Doncello Caquetá, o en su defecto al señor GERMAN GAVIRIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.862 de Belén de los Andaquíes, quien actúa como apoderado.*

*CUARTO: Envíese a quien corresponda alimentar el módulo de actividades (SISA) para su respectiva actualización"*

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró:	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	

	AUTO DTC N° 133 DE 2015 (Octubre 15) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993; concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos y el memorando obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de presuntas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del artículo quinto y numerales 1, 2, 3, 8, 9 del artículo sexto de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 emanada por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:

*" ARTICULO QUINTO: Conservar en pies trescientos setenta y tres (373) individuos, equivalentes a mil diez metros cúbicos (1.010 m³) de madera, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 12; posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores pueden pasar a clases superiores.*

**ARTICULO SEXTO:**

*1. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró:	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	



AUTO DTC N° 133 DE 2015

(Octubre 15)

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

2. Realizar la extracción de la madera a través de trochas, que serán definidas en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, utilizando animales de carga como medio de transporte hasta el centro de acopio. Para el transporte mayor la conversión de las trozas de madera en bloques se hombrará hasta el sitio de acopio para su posterior cargue en mulas y caballos que llevarán los productos hasta la orilla del río Caguán, para ser llevados en bote hasta Cartagena del Chaira. De los sitios de acopio en el bosque, se cargarán en mulas o caballos que llevan los productos hasta la vereda Teusaquillo, sobre la vía que conduce a la Vereda Guadualosa y pasando por la quebrada que lleva al mismo nombre, en cercanías a la Laguna el Chaira, hasta llegar al cruce de la vía El paujil –Cartagena del Chaira (1 km), aproximadamente, antes del Casco urbano, para ser llevados al casco urbano o en su defecto almacenadas en el cruce para ser cargadas en camiones y llevadas a diferentes centros de consumo en el centro del país.

3. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.

6. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delineará las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.

8. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo

9. Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

b) Incumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 1243 del 15 de noviembre de 2013 emanadas por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:


**"ARTICULO NOVENO:** El titular del aprovechamiento es el responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometen la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinadas para que

Página 4 de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	

33

	<p>AUTO DTC N° 133 DE 2015 (Octubre 15)</p> <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su compendio normativo sobre el régimen de aprovechamiento forestal persistente preceptúa:

Artículo 2.2.1.1.2.3. Usos. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

(...)

e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgadas por la autoridad competente.

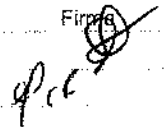
Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:


b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"9.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró:	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	

	<b>AUTO DTC N° 133 DE 2015</b> (Octubre 15) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Que mediante memorando SAA – 083 del 10 de febrero de 2014 (SIC) el Subdirector de Administración Ambiental recomienda iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal persistente JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 01243 del 15 de noviembre de 2013.

Que con fundamento en los hechos y el mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

### III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

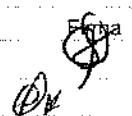
Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento Sancionatorio. El procedimiento Sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró:	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	





AUTO DTC N° 133 DE 2015

(Octubre 15)

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que por otra parte, el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1.993, establece que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual; cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5 Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo quinto y en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, (parcialmente) del artículo sexto de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010, y el artículo noveno de las Resoluciones No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 01243 del 15 de noviembre de 2013 emanadas por CORPOAMAZONIA.


**V. FORMULACION DE CARGOS PARA EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA CIUDADANÍA NO. 17.666.080 EXPEDIDA EN DONCELLO, CAQUETÁ.**

Formular los siguientes cargos en contra del JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

a). **CARGO PRIMERO:** Por omisión al no dar cumplimiento al Plan de Manejo Forestal propuesto con la solicitud de aprovechamiento forestal persistente aprobada por CORPOAMAZONIA mediante Resoluciones No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 01243 del 15 de noviembre de 2013, toda vez que se infringió presuntamente lo dispuesto en el artículo quinto y los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9 (parcialmente) del artículo sexto de la resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010, dado que en el predio autorizado para la segunda unidad de corta anual al cierre de las actividades no se evidenció la existencia de bosque, y los predios a autorizar para la tercera y cuarta unidad de corta anual tampoco poseían bosque, generando la insostenibilidad ambiental del ecosistema, y por ende quebrantando presuntamente lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.2.1.1.2.3., literal b) del artículo 2.2.1.1.3.1 y artículo 2.2.1.1.4.6. del Decreto 1076 del 2015.

Página 7 de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró:	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	

	<p>AUTO DTC N° 133 DE 2015 (Octubre 15)</p> <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

**CARGO SEGUNDO:** Por acción al realizar actividades de tala rasa sobre el predio autorizado para la segunda unidad de corta anual aprobada mediante Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 01243 del 15 de noviembre de 2013 emanadas por CORPOAMAZONIA, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo sexto y el artículo noveno de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 como quiera que las actividades de aprovechamiento se realizaron sin ninguna técnica de sostenibilidad ambiental, destruyendo toda la cobertura boscosa del área autorizada.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con número de cédula ciudadanía no. 17.666.080 expedida en Doncello, Caquetá, por incumplimiento de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 01243 del 15 de noviembre de 2013 expedidas por CORPOAMAZONIA, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.


**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Copia simple de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010
2. Notificación personal
3. Copia simple del concepto técnico No. 0775 del 30 de septiembre del 2014
4. Oficio DTC-5398 del 3 de noviembre del 2014
5. Memorando SAA 083 del 10 de febrero del 2014.
6. Copia simple del Concepto Técnico No. 0560 del 21 de julio del 2015
7. Copia simple del oficio DTC-3329 del 22 de julio del 2015

**CUARTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**QUINTO:** Enviar copia del presente auto al expediente de aprovechamiento forestal persistente AU-06-18-150-X-001-018-09, para los fines pertinentes.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente auto a las partes investigadas de manera personal o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ	
Elaboró	Maribel Camacho R.	Contratista OJ	



AUTO DTC N° 133 DE 2015

(Octubre 15)

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).

  
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director Territorial Caquetá

Página 9 de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora OJ
Elaboró:	Maribel Camacho R.	Contratista OJ



---

**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 355. Mocoa, Putumayo  
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Iquitos Amazonas  
**CAQUETÁ:** Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta  
**PUTUMAYO:** Telefás: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpamazonia.gov.co)  
[www.corpamazonia.gov.co](http://www.corpamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506